



**RESUMEN EJECUTIVO
INFORME ALTERNATIVO PARA EL EXAMEN DEL ESTADO DE
CHILE ANTE EL COMITÉ CEDAW EN SU 53° SESIÓN
(Quinto y Sexto informe periódico combinado)
-Septiembre de 2012-**

CORPORACIÓN HUMANAS – CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (CEDEM)

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (CEM)

CORPORACIÓN DOMOS

FUNDACIÓN INSTITUTO DE LA MUJER

OBSERVATORIO DE GÉNERO Y EQUIDAD

OBSERVATORIO CIUDADANO

OBSERVATORIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN SALUD

RED CHILENA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Generalidades

- El 27 de febrero de 2010, el país sufrió el mayor terremoto y tsunami desde el año 1962, que dejó cinco regiones gravemente afectadas con miles de damnificadas. A dos años de la catástrofe, los avances en la reconstrucción han sido irregulares y escasamente han incorporado la participación de la comunidad, menos aún las necesidades específicas de las mujeres. La respuesta no ha tenido en cuenta las dinámicas de género que ponen en desventaja a las mujeres, y no existen análisis ni se han realizado estudios que indiquen cómo se han cautelado los derechos de las mujeres en las zonas afectadas por el terremoto y tsunami. La información disponible revela un impacto psicosocial mayor entre las mujeres, entre otras, por la pérdida de empleo -ya que deben dedicar más tiempo al cuidado del grupo familiar- y por un aumento de las denuncias por violencia doméstica (tras una disminución en los meses siguientes al terremoto).
- Chile sigue en deuda por la falta de ratificación de tratados que han sido suscritos por el Estado, como es el caso del Protocolo Facultativo de la CEDAW, el Protocolo Facultativo del PIDESC, Convenio 189 sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos y de otros tratados en torno a crímenes de lesa humanidad y de guerra.
- Existe una evidente dilación en la discusión y aprobación del Defensor Ciudadano u Ombudsman.

Recomendaciones:

- En materia de reconstrucción a raíz del terremoto y maremoto, es necesario que la respuesta estatal tenga en cuenta las dinámicas de género que ponen en desventaja a las mujeres, y resulta necesaria la realización de un análisis exhaustivo de cómo se han cautelado los derechos de las mujeres en las zonas afectadas por el terremoto y tsunami.
- Diseñar una estrategia activa por parte de las autoridades gubernamentales, que comprometa el debate con actores públicos y privados para lograr la ratificación de los tratados de derechos humanos, en particular el Protocolo de la CEDAW.
- Aprobar la ley que crea al Defensor Ciudadano e incorporar una unidad especializada para temas de género en la Defensoría de los Derechos Ciudadanos.¹

Artículos 1, 2, 3, 4 y 5: Igualdad y no discriminación

- Recientemente se publicó la **Ley 20.609 sobre Medidas contra la Discriminación**. Lamentablemente esta ley tiene más un contenido simbólico que herramientas efectivas para enfrentar la discriminación. Básicamente, la nueva ley establece una acción judicial especial de discriminación ante los tribunales ordinarios a la que podrán recurrir quienes cuenten con el patrocinio de un abogado. Pero no se señala con claridad que su objetivo es la prevención, sanción, erradicación y reparación de la discriminación. Asimismo, se constata en ella la omisión de una institucionalidad pública para la igualdad y la no discriminación, recursos presupuestarios, medidas preventivas y medidas de acción afirmativa, entre otras; y, peor aún, presenta la inclusión de una norma que subordina los derechos de igualdad y no discriminación a otras garantías constitucionales
- Persiste en el país la **ausencia de mecanismos jurisdiccionales** que oportuna y eficazmente reestablezcan el imperio del derecho y protejan a las mujeres afectadas por discriminación en cualquier ámbito de sus vidas.
- Los funcionarios de los órganos del sistema de justicia reciben una escasa, o casi nula **capacitación en materia de derechos humanos** de las mujeres. Tanto el desconocimiento por parte de los operadores de justicia de la normativa internacional de los derechos humanos y de los estándares internacionales respecto de los derechos humanos de las mujeres, como la presencia de estereotipos de género en la actuación de los diversos operadores de justicia, sin duda constituyen un obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres.

¹ Como ocurre, por ejemplo, en la Defensoría del Pueblo del Perú, en que se incluye una Defensoría de la Mujer.

- Respecto de las **mujeres migrantes**, la legislación migratoria en Chile no se adecua a las obligaciones internacionales de derechos humanos y carece de una perspectiva de género en su diseño e implementación. Lo mismo sucede con las mujeres privadas de libertad y la normativa penitenciaria, que fue construida desde el modelo masculino y no se hace cargo de las principales cuestiones que afectan a las mujeres reclusas. En ese sentido, las escasas normas que hacen referencia a las mujeres privadas de libertad se limitan únicamente a regular cuestiones referentes a la maternidad, reforzando el estereotipo de la “mujer-madre”
- Preocupa en materia de acceso a la justicia para las **mujeres indígenas** la aplicación de acuerdos reparatorios en casos de violencia doméstica o violencia intrafamiliar (pese a existir la prohibición legal de aplicarse dicha salida alternativa al juicio en casos de violencia intrafamiliar). Por solicitud de la Defensoría Penal, y en atención a los artículos 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT, tribunales penales han aceptado los acuerdos reparatorios entre víctimas e imputados y sobreesido las causas, decisiones que han sido confirmadas por las cortes superiores. Resulta alarmante que dichas sentencias no se hayan basado en la costumbre ancestral del pueblo mapuche y que se hayan dictado en contravención a la normativa internacional sobre derechos humanos de las mujeres, que prohíbe la impunidad de dichos delitos.

Recomendaciones:

- Corregir las falencias que presenta la Ley sobre Discriminación, en especial incorporando una institucionalidad pública para la igualdad y la no discriminación, recursos presupuestarios, medidas preventivas y medidas de acción afirmativa; y eliminando la norma que instituye una jerarquía de derechos por sobre los derechos a la igualdad y no discriminación.
- Capacitación permanente en derechos humanos, específicamente sobre derechos humanos de las mujeres y estándares internacionales, a los operadores de justicia y funcionarios de la administración de justicia.
- Revisar y actualizar la legislación migratoria de Chile de manera que se adecue a las obligaciones internacionales de derechos humanos suscritas y ratificadas por Chile. Aprobar un cuerpo normativo único que reúna y armonice las disposiciones en la materia y que integre la perspectiva de género.
- Garantizar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos para investigar, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres indígenas, ya sea esta doméstica o policial. Adoptar políticas públicas destinadas a erradicar los patrones socioculturales discriminatorios que impiden a las mujeres indígenas el acceso pleno a la justicia, que incluyan programas de capacitación para integrantes del sistema de justicia y políticas integrales de prevención.

Violencia contra las mujeres:

- El Estado de Chile aún no cuenta con un **registro único** que permita conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres en el país, sin embargo, en el último estudio de victimización se muestra que al menos una de cada tres mujeres ha vivido violencia en sus relaciones de pareja², siendo la violencia intrafamiliar (en adelante VIF) el segundo delito más denunciado en el país³. En los últimos años la violencia contra las mujeres ha comenzado a ser visibilizada por su manifestación más grave, el femicidio⁴, sin embargo bajo este término solo se da cuenta de los asesinatos que ocurren en el marco

²Encuesta Nacional de Victimización del Ministerio del Interior (2008), Disponible en:http://www.seguridadpublica.gov.cl/files/presentacion_violencia_intrafamiliar_v2.pdf.

³ El Ministerio del Interior da cuenta de 102.309 denuncias de VIF en 2006 y 155.113 en 2011; siendo alrededor del 80% de ellas agresiones contra mujeres, porcentaje que se ha mantenido constante en el periodo de estos años.

⁴ Según cifras proporcionadas por el SERNAM, en el 2011 el número de femicidios fue de 40; mientras que el Ministerio Público lo cifra en 43, lo que responde a la diversidad de criterios para evaluar la cuantificación de los femicidios y, evidencia por cierto, la falta de un registro único en la materia. Es importante mencionar que en 2011 casi un tercio de los femicidios registraron denuncias (8) y medidas cautelares vigentes (4) al momento de la agresión.

de la relación de pareja actual o pasada, dejando fuera una diversidad de situaciones en que las mujeres son muertas por su condición de género.

- En lo que respecta a la legislación doméstica referida al fenómeno de la violencia contra las mujeres, es posible señalar que la **Ley N° 20.066**⁵ (Ley sobre Violencia Intrafamiliar) lejos de referirse a la violencia de género como abuso de poder, da cuenta solo de la violencia intrafamiliar, invisibilizando con ello la amplitud de la violencia contra las mujeres y sus múltiples manifestaciones, tanto en el espacio público como en el privado.

En 2011 se promulga la **Ley de Femicidio**. Sin perjuicio de valorar el reconocimiento que implica la ley, es importante considerar que ésta restringe inadecuadamente la naturaleza del fenómeno al ámbito familiar (pareja o ex pareja), excluyendo el asesinato de mujeres como resultado extremo de violencia de género (noviazgo, pololeo y otros vínculos). Asimismo, el abordaje penal de un problema de derechos humanos tan complejo de como la violencia contra las mujeres, es reconocidamente ineficaz si no se acompaña de políticas preventivas y garantías para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

- La incorporación de la violencia en contra de las mujeres en el quehacer del Estado, no ha logrado traducirse en una **Política Pública Nacional en Violencia de Género** que permita un abordaje coherente, coordinado y efectivo de esta problemática. La forma de abordarla en materia de prevención, atención, protección, sanción y reparación, se encuentra fragmentada y con desigual desarrollo, centrándose principalmente en su dimensión judicial y de tipo penal, sancionando la violencia intrafamiliar en determinados contextos y en algunas formas de violencia. En materia de prevención son escasas o nulas las políticas destinadas al área educativa, ámbito central para la construcción de una cultura basada en la igualdad de las personas y en la no violencia. Tampoco se han impulsado campañas comunicacionales de sensibilización respecto a la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres. El sistema de atención en violencia revela la falta de una política unívoca y coordinada en los programas desarrollados.
- En materia de **acceso a la justicia**, la falta de profundización en la comprensión y la fragmentación en el tratamiento del fenómeno de la violencia se evidencian claramente desde el abordaje legal de la misma, al poner el acento en las consecuencias físicas del maltrato. Por ello, una situación de violencia doméstica será conocida por distintas magistraturas, dependiendo de las secuelas del abuso. Tratándose de violencia psicológica, ella será revisada en sede familiar; al igual que aquella violencia física que no deja evidencias. Por su parte, la violencia física que deja marcas, será conocida en sede penal, pero no como violencia de género, sino por el delito específico de que da cuenta, el cual va desde la amplia gama de las lesiones, algunos delitos sexuales, hasta llegar al femicidio. Pese a los intentos por ampliar su rango de amparo mediante la presentación de diferentes mociones parlamentarias, la ley sigue considerando como sujetos de protección sólo a quienes ésta considera *familia*, quedando fuera de su imperio las relaciones de pareja sin convivencia conocidas como “pololeos” y algunas relaciones cercanas de parentesco.
- Asimismo, es importante evidenciar la **nula existencia de mecanismos institucionales que permitan la coordinación entre ambas jurisdicciones** encargadas de judicializar los casos, una ínfima cobertura de servicios públicos de información y orientación a mujeres sobre procedimientos judiciales, la que se reduce aun más si se trata de proporcionar defensas judiciales ante los tribunales. Se observa la existencia de un sostenido patrón de procesamiento judicial, orientado hacia la suspensión condicional del procedimiento y otras salidas alternativas que no impliquen la imposición de una sanción. Este hecho resulta preocupante en tanto perpetúa una práctica que deslegitima la sanción como parte de una política destinada a erradicar la violencia contra las mujeres, traduciéndose en desprotección para las víctimas e impunidad para los crímenes. Es posible constatar la disminución de medidas cautelares, en tanto el reducido valor que se les asigna por parte de los operadores de justicia. Este hecho ha provocado la pérdida de credibilidad en el sistema, como asimismo la necesidad imperativa de capacitación para los operadores de justicia.

⁵ Ley N° 20.066, publicada en el Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 07 de octubre de 2005

No se hace un seguimiento o monitoreo de las medidas accesorias ni de las medidas tomadas a propósito de las suspensiones condicionales.

- La falta de conocimiento y **capacitación** en materia de género y derechos humanos en sectores claves del sistema de justicia, los problemas en los procedimientos judiciales sumado a su abordaje fragmentado, son factores de preocupación a la hora de satisfacer la demanda de justicia.

Recomendaciones:

- Avanzar hacia un tratamiento estatal de la violencia de género que permita abordar el fenómeno en su integralidad, generando políticas públicas y normativas desde un enfoque de derechos humanos, y que cuente con un respaldo presupuestario que sea coherente con la magnitud de la estrategia.
- Reformar la normativa nacional en materia de violencia contra las mujeres a fin de que abarque todas las formas y manifestaciones de esta, incluyendo aquella que ocurre en el espacio público y el privado, y no sólo la violencia intrafamiliar.
- Realización e implementación de una Política Nacional de Violencia de Género que articule la oferta pública multisectorial en prevención, atención y reparación de la misma, generando las iniciativas que permitan enfrentar adecuadamente esta problemática con énfasis en el fortalecimiento de políticas de prevención, especialmente en la formación educacional de niñas, niños y jóvenes, proporcionándoles recursos conceptuales y prácticos que fortalezcan una cultura basada en la igualdad de las personas y en la no violencia; y en la implementación de políticas comunicacionales y de sensibilización que generen mayores grados de conciencia en la opinión pública respecto a la discriminación hacia las mujeres.
- Establecer mecanismos de monitoreo de las medidas accesorias y/o de las medidas tomadas a propósito de las suspensiones condicionales tanto en los Tribunales de Familia como en los Juzgados de Garantía, como también cuando se produce la deserción de la víctima o su retractación. Las medidas cautelares carecen de sentido si no cuentan con un monitoreo que permita activar redes de apoyo que posibiliten la protección real de la mujer en riesgo.
- Realizar acciones concretas a fin de disminuir los alarmantes niveles de impunidad que hay en materia de violencia contra las mujeres, por ejemplo, creando fiscalías especializadas a nivel nacional para perseguir delitos de esta naturaleza.
- Eliminación de las trabas procesales que impiden al Ministerio Público la investigación y conocimiento directo del delito de maltrato habitual.
- Adopción por parte de los organismos de la administración de justicia de un control efectivo tanto de las medidas cautelares como de las suspensiones condicionales con el fin de brindar una mayor protección a la víctima.
- Establecimiento permanente y obligatorio de defensa jurídica para las víctimas de violencia de género y de un catastro nacional de oferta pública en atención de violencia intrafamiliar.
- Avanzar en la adopción de medidas que permitan intervenir en los factores de riesgo que incrementan la violencia de género en sus distintas manifestaciones (acceso a vivienda, autonomía económica de las mujeres, etc.).
- Avanzar hacia la implementación de políticas de reparación para las víctimas/sobrevivientes de la violencia contra las mujeres.
- Legislar sobre normativa pendiente en el Congreso⁶ sobre regulación de contenidos que atenten contra la dignidad de las personas en los medios de comunicación.
- Articulación de un sistema de registro único que permita cuantificar la violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones, e implementar un sistema articulado –a nivel nacional- para la generación de estudios y estadísticas de las diversas manifestaciones de la violencia contra mujeres y niñas.
- Capacitación permanente en derechos humanos y violencia de género a los/las funcionarios/as encargados de la atención de víctimas (centros de la mujer, centros de hombres y casas de acogida),

⁶El 11 de julio de 2007 fue presentado en la Cámara de Diputados un proyecto de ley, actualmente en trámite, que incorpora normas contra la discriminación y publicidad que atente contra la dignidad de las personas (boletín n° 5193-07).

operadores de justicia en sus distintos niveles y funcionarios públicos en los diversos sectores del Estado.

Violencia Institucional:

- Frente a la **protesta social indígena** por la sobre explotación de los recursos naturales derivada de grandes proyectos de inversión en sus territorios y la reivindicación de sus tierras ancestrales, en los últimos años el Estado ha respondido mediante una política de criminalización que ha llevado a la cárcel a decenas de mapuche y ha violentado a partir de septiembre de 2010 a integrantes del pueblo Rapa Nui. Durante los años 2011 y 2012 el patrón de violencia policial se ha mantenido, sucediendo diversos episodios de represión policial en comunidades mapuche que fueron violentamente allanadas por Carabineros con resultados de niños/as, mujeres y ancianos/as heridos/as o afectados/as por el uso indiscriminado de gases lacrimógenos. En tal sentido, preocupa la criminalización de las demandas indígenas que lleva al ámbito judicial penal aquello que el Estado tiene la obligación de resolver políticamente.
- Desde el año 2011 a la fecha se han generado una variedad de movimientos sociales que exigen cambios de carácter legal y constitucional. Lamentablemente a raíz de las manifestaciones organizadas por estos movimientos, se ha podido constatar la instalación de un patrón de **violencia sexual contra las mujeres ejercida por parte de funcionarios policiales**, y que consiste en tocaciones, desnudez forzada, amenazas de violación, golpes en la vagina y en los pechos de las manifestantes, siempre acompañados de insultos de carácter sexual, vulnerando gravemente la integridad física, psíquica y la dignidad de estas mujeres, con el agravante de que muchas de ellas son menores de edad.
- En materia de **mujeres privadas de libertad** se constata la existencia de un marco jurídico construido en base al modelo masculino, que no considera las especiales necesidades de las mujeres reclusas (las escasas normas que hacen referencia a las privadas de libertad se limitan únicamente a regular cuestiones referentes a la maternidad, reforzando el estereotipo de la “mujer-madre”). Además, existen altos índices de hacinamiento en los centros penitenciarios para mujeres (problema que no se vio resuelto con la Ley de indulto general dictada en 2012); hay escasa oferta de programas de reinserción para mujeres privadas de libertad (en 2001 fueron beneficiadas sólo 49 de un total de 4406 reclusas); y existen escasos informes e investigaciones sobre las condiciones en que se encuentran las privadas de libertad en el país por lo que la temática permanece invisibilizada.
- En cuanto a las **mujeres víctimas de desapariciones forzadas, ejecuciones y violencia sexual como tortura, durante la dictadura militar chilena (1973-1990)**, es posible señalar que no ha habido un abordaje con perspectiva de género de los delitos de lesa humanidad cometidos en Chile. Existe una escasa judicialización de casos de víctimas sobrevivientes de tortura. El proceso de calificación de las víctimas y las reparaciones entregadas tampoco tuvo un enfoque de género. La Comisión Valech (dedicada a calificar a las víctimas de prisión política y tortura) funcionó en dos oportunidades durante breves periodos de tiempo, y actualmente se encuentra cerrada.

Recomendaciones:

- Erradicar la criminalización de las demandas indígenas y provocar un cambio radical en las formas en que se ha abordado el conflicto con las comunidades indígenas. Particularmente se recomienda la no aplicación de la Ley Antiterrorista y la creación de mecanismos de protección y asistencia para los niños y niñas víctimas de violencia institucional.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia sexual policial, como asimismo para reparar a las mujeres víctimas de dicha violencia.
- Reformar la legislación penitenciaria, incluyendo una dimensión de género que permita abordar adecuadamente las problemáticas de las mujeres privadas de libertad.
- Abordar eficientemente y con un enfoque de derechos humanos los problemas de hacinamiento en los recintos penitenciarios; de escasez de programas educacionales y laborales para las reclusas; y de ausencia de estudios que aborden a lo menos las causas de la privación de libertad de las mujeres y sus condiciones de reclusión, a nivel nacional.

- Reabrir la Comisión Valech, de forma indefinida, modificando la categoría común de víctima; incluyendo un protocolo de entrevistas a posibles víctimas que sea género sensible; y construyendo un programa adecuado de reparaciones para las mujeres víctimas de violencia sexual.
- Asegurar todas las medidas necesarias para que se investigue y sancione a los autores de los delitos de desaparición forzada, ejecución y violencia sexual como tortura en dictadura en contra de mujeres, como asimismo para que se repare adecuadamente a dichas víctimas y/o sus familiares.

Artículo 6: Tráfico y prostitución

- Respecto a una normativa relativa a tráfico y trata, en 2011 se aprobó la Ley N° 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. Si bien esta ley ha significado un avance importante, preocupa que no contemple la **trata interna de personas**, sobre todo habiendo indicios de su existencia en el país.
- Adicionalmente, después de un año de la aprobación de la ley, se desconoce el **presupuesto** que el Estado destinará a la prevención de este delito; el número, rango jerárquico y procedencia institucional de los y las funcionarios públicos que capacitará; así como la forma y el momento en que se dará cumplimiento a la elaboración de estadísticas desglosadas por sexo, en un sistema único de registro que distinga la trata con fines de explotación sexual de aquella que tiene como fines la explotación laboral, dando cuenta efectivamente de la magnitud del fenómeno en el país.
- A pesar de que la ley estipula que **las víctimas de estos delitos deben ser protegidas**, recibir albergue e incluso optar a permisos de residencia, estas disposiciones no son cumplidas o encuentran limitaciones en su implementación. Por ejemplo, las víctimas de trata enfrentan dificultades cuando tramitan sus visas de trabajo debido a que el costo de estas puede llegar incluso a los 400 dólares, montos que les resulta imposible costear. También resulta preocupante que Carabineros de Chile no cuente con protocolos, instructivos o guías que les permitan identificar situaciones de trata o tráfico de personas.
- Si bien en una primera instancia las personas traficadas están en calidad de víctimas y se acogen en calidad de testigos a la ley N° 20.507, por el hecho de violar la ley de Extranjería son necesariamente denunciadas y puestas a disposición de la Policía de Investigaciones (PDI) para ser derivadas a la frontera o a sus países de origen.
- En lo relativo a las políticas públicas, en 2008 se creó una Mesa Intersectorial de Trata de Personas, sin embargo ésta no se tradujo en la elaboración de una estrategia nacional que implicara un plan de acción en materia de prevención, represión y sanción de la trata de personas.

Recomendaciones:

- Incluir en la implementación de la Ley N° 20.507 (trata y tráfico), de manera balanceada, herramientas para perseguir el delito y proteger a las víctimas, incluyendo posibilidades de regularizar su situación migratoria en razón de ser víctimas de estos delitos, y que no estén sujetas a la persecución penal exitosa del mismo, así como la creación de un sistema único de registro con estadísticas que distingan los distintos fines con que se da la trata de personas en el país.

Artículo 7: Vida pública y política

- Una de las grandes falencias de la democracia chilena refiere a la **escasa participación de mujeres en la toma de decisiones públicas**. En el poder legislativo las mujeres alcanzan sólo un 13% en la Cámara Alta y un 14% en la Cámara Baja, cifras muy por debajo del promedio regional que supera el 20%. En el ámbito local, a nivel de Alcaldesas la cifra de representación es aún menor, llegando a un escaso 12% y a nivel de concejales a un 23%. En el nivel ejecutivo las ministras representan un 18% y en el servicio exterior Chile cuenta con sólo dos embajadoras. Estas cifras no se condicen con el interés creciente de las mujeres por la política, señalado por distintas encuestas de opinión. Así, los bajos porcentajes de mujeres en cargos de representación política parecieran responder a las resistencias de las élites partidarias a incorporarlas en los procesos electorales.

Cuatro proyectos de ley se han presentado entre 1997 y 2007 para garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en los cargos de representación popular, sin embargo ninguno de ellos ha avanzado en su tramitación legislativa. El actual gobierno ha manifestado su intención de actuar en esta materia sólo a través de incentivos económicos a los partidos políticos de acuerdo al número de candidatas y mujeres electas, desechando la posibilidad de reactivar el debate legislativo en torno a acciones afirmativas.

- El Estado de Chile no ha dado respuesta a las recomendaciones del Comité de **reformular el sistema binominal**, el cual -además de obstaculizar la representación de las diversas fuerzas políticas existentes en el país - es perjudicial para las mujeres, y de adoptar medidas *“especiales de carácter temporal, destinadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre a fin de incrementar la participación de la mujer en la vida política”*.⁷
- La participación de las **mujeres indígenas** en los cargos de decisión política es casi nula, preocupando especialmente que no estén representadas en el parlamento.

Recomendaciones:

- Realizar seguimiento a la ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de modo de evaluar su eficacia en términos de participación ciudadana y de representación de mujeres en las instancias que a su alero han surgido.
- Reforma a la Constitución Política que permita incorporar los principios de igualdad de género, democracia paritaria y no violencia contra las mujeres.
- Reforma al sistema electoral binominal e incorporar un mecanismo de acción positiva que permita la representación equilibrada entre hombres y mujeres.
- Incentivar campañas de formación y capacitación de mujeres para fomentar y promover liderazgos de mujeres.
- Introducir modificaciones a las leyes electorales (Ley 18.603: Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; la Ley 18.695: Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley 19.884 sobre Transparencia, Control y Limite al gasto electoral) de modo que incorporen medidas de acción afirmativa tendientes a igualar la situación entre hombres y mujeres en la vida pública-política.
- Incorporar la representación equilibrada en el proyecto de ley sobre primarias y en el proyecto sobre elección de consejeros regionales, entre otros
- Avanzar en la presentación de una ley de igualdad que promueva y exija la participación equilibrada de hombres y mujeres tanto en las empresas públicas como privadas, así como para cargos de representación y designación de los tres poderes del Estado.
- Implementar campañas públicas de promoción a la participación de mujeres en los espacios de decisión políticos como en las empresas públicas y privadas.
- Implementación de premios e incentivos a las empresas con directorios paritarios y en particular aquellas cuyas directoras sean mujeres.
- Asegurar y promover el ejercicio del derecho a participación política de los pueblos indígenas, con especial énfasis en la promoción de la participación de las mujeres, de conformidad con el Convenio 169 de la OIT y normativa internacional vigente.

Artículo 10: Igualdad en la educación

⁷ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 36º período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, “Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile”, CEDAW/C/CHI/CO/4

- Si bien el **acceso a la educación** escolar está garantizado, se mantiene en el país la brecha en la calidad de la educación tanto en términos socioeconómicos como de género, que impactan en resultados más bajos, de acuerdo a los sistemas de medición y selección utilizados, en los más pobres y en las mujeres.
- Asimismo, persisten **patrones socioculturales** que provocan la existencia de ámbitos de estudios superiores “para mujeres” y “para hombres” con el impacto que ello tiene en términos de desvalorización y menor ingreso para las mujeres. En particular preocupa cómo se trabaja a nivel escolar a favor de la igualdad y la no discriminación de modo de obtener iguales resultados en los futuros educacionales de los y las jóvenes.
- En el ámbito de la **educación sexual** no se observa una continuidad en el trabajo realizado durante los últimos años ni se ha evaluado el impacto de los diferentes programas en la disminución del embarazo adolescente. Asimismo, no se ha desarrollado una política específica de apoyo a madres adolescentes de modo de asegurar su permanencia en el sistema escolar.
- Los avances tecnológicos requieren de trabajadores/as altamente capacitados/as y con habilidades de aprendizaje en las **nuevas tecnologías**, sin embargo, no se observa una preocupación activa por reducir la brecha digital de género detectada desde la escuela.
- Existe en el 2009 un 7,4% de **mujeres indígenas** que no saben leer y escribir frente a un 4,9% de los hombres indígenas. Lo mismo ocurre al hacer la observación considerando la variable urbano-rural encontrándose que el analfabetismo en la población indígena rural alcanza en el año 2009 al 12,8%, manteniéndose la brecha de género. Llama la atención que la mayor brecha de género se observa en el nivel de “sin educación formal”. El 7% de las mujeres indígenas mayores de 15 años se encuentra en este nivel, frente a un 4,1% de los hombres indígenas.

Recomendaciones:

- Asegurar la inclusión de la equidad de género en los estándares para la formación inicial de profesores (desde la Educación Parvularia), exigiendo a las Universidades asumir un rol activo en el desarrollo de una cultura para la igualdad y no discriminación, que se haga cargo, además, del desarrollo sexual de niñas y niños.
- Diseñar e implementar políticas que garanticen la igualdad de resultados para niños y niñas a lo largo de todo el sistema educacional.
- Responder a las necesidades que surgen en las estudiantes embarazadas y madres en todo el sistema educacional, además de aumentar las capacidades del cuerpo docente para detectar situaciones de abuso sexual.
- Desarrollo de políticas activas para la incorporación de las niñas al uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Desarrollo de un programa de educación sexual desde una mirada de derechos humanos y acorde a un Estado Laico.

Artículo 11: Empleo

- A casi dos años de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.348 de Igualdad Salarial, la **brecha salarial** entre hombres y mujeres aumentó a un 17%. O sea, no sólo las mujeres ganan menos, en promedio, que los hombres, sino que la distancia entre trabajadores y trabajadoras se alargó: si en 2002 el promedio de ingresos imposables de las mujeres trabajadoras era 10,3% menor que el de los trabajadores, en junio de 2011 la diferencia fue de 16,9%. Asimismo, según cifras de la Superintendencia de Pensiones, la brecha salarial entre hombres y mujeres en el norte es mucho peor: en las regiones de Antofagasta y Atacama supera el 50%⁸, mientras en La Araucanía las trabajadoras ganan casi lo mismo que los trabajadores. Si bien la promulgación de esta ley representa un avance,

⁸ Al contrario de lo que podría esperarse, el sector con mayor brecha en el norte no es la minería, sino el comercio: en Antofagasta los hombres de ese sector productivo ganan 94% más que las trabajadoras de la misma área y en Atacama, 77,5% más.

pues reconoce que enfrentar la brecha salarial entre hombres y mujeres requiere intervención legislativa, es una normativa con alcance limitado en tanto los mecanismos que entrega no son lo suficientemente directos para obligar a la parte empleadora a la aplicación efectiva de la igualdad salarial.

- La **participación de las mujeres** en el mercado del trabajo –**históricamente baja en relación a los países de la región**⁹- **subió a un 47,7%; pero a pesar de dicho aumento, ésta se mantiene por debajo del promedio regional en relación a América Latina.** Pese al crecimiento económico sostenido, la baja participación laboral de las mujeres chilenas en el mercado del trabajo no sólo impacta negativamente en los niveles de pobreza de numerosos grupos familiares, sino que atenta profundamente contra las posibilidades de las mujeres de alcanzar la autonomía económica, condición fundamental para el ejercicio de un conjunto de otros derechos, incluso el derecho a una vida libre de violencia.
- A pesar de lo alentadoras de las cifras oficiales, lo cierto es que el crecimiento del empleo femenino esconde la **inestabilidad y precariedad que caracterizan el trabajo de las mujeres** en Chile. Como lo ha sostenido Fundación Sol, éste se sostiene en la baja formalidad, estabilidad y continuidad laboral. Por ende, las mujeres tienen pocas posibilidades de contar con un empleo formal, estable y protegido. Si bien el empleo femenino ha crecido, esto ha sido a través de trabajos por cuenta propia, de jornada parcial y de baja calificación. De los 664 mil empleos que se han creado en la administración Piñera (a marzo del 2011), 372 mil han sido capturados por las mujeres (56% del total) y el 46% de ellos corresponde a trabajo por ‘cuenta propia’, ‘personal de servicio doméstico’ o ‘familiar no remunerado. Asimismo, los nuevos empleos asalariados femeninos, tampoco están asegurando mayor protección ni reflejan mayor calidad, ya que casi el 90% corresponde a empleo tercerizado, principalmente vinculado a empresas de servicios temporales o suministradoras y subcontratación.
- En el **sistema de capitalización individual de las AFPs** se mantiene el uso de tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, lo cual es altamente discriminatorio y perjudica a las mujeres en tanto su esperanza de vida es mayor. Sin embargo, la Superintendencia de AFPs justifica dichas tablas, sosteniendo que el sistema debe financiar una pensión por el resto de la vida de las personas que la contratan y de sus sobrevivientes elegibles en el caso de existir éstos, por lo que en el cálculo se toma en cuenta la expectativa de vida de los contratantes.
- Es en el segmento de **trabajadoras de casa particular** donde se manifiestan muchas de las discriminaciones de género existentes en el país y de los desafíos pendientes para superarlas: la feminización de ciertos empleos; los bajos salarios; los dobles roles, derivados de la insuficiente cobertura de las responsabilidades del cuidado; la gran cantidad de mujeres jefas de hogar, etc. Por ello, se valora el proyecto de ley que modifica el contrato de las trabajadoras de casa particular, que se propone reducir la jornada a un máximo de 45 horas semanales. No obstante, preocupa que el Ejecutivo aun no proponga al Congreso Nacional la ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.
- En la **población indígena** la tasa de participación económica alcanza al 55,2% y al ser desagregada según sexo, el 71% corresponde a los hombres activos, frente a un 40,1% de mujeres indígenas activas, lo que evidencia una importante brecha en la participación entre mujeres y hombres indígenas en el mundo del trabajo productivo y las actividades generadoras de ingresos.
- Respecto a disposiciones legales que resultan discriminatorias para la población migrante se cuenta aquella que establece que las empresas que cuentan con más de 25 trabajadores/as deben incluir al menos un 85% de personas de nacionalidad chilena.
- Se confirma la brecha de salarios entre **hombres y mujeres migrantes** a partir de los datos de la Encuesta Casen de 2009. Solamente en el primer quintil las mujeres migrantes reciben salarios mayores a los de los hombres (en una relación de 1 para las mujeres y 0.7 para los hombres). En los demás

⁹ Sin embargo, cabe hacer notar al respecto que en la región se dan situaciones diversas en relación al mercado de trabajo femenino, existiendo países donde hay una altísima participación de las mujeres pero con altos niveles de empleo informal y otros como Chile en que si bien la participación es baja, es formal.

cuatro quintiles el salario femenino es inferior al de los varones. Así en los quintiles II y III la relación a favor de los hombres es de 1 a 0.8; en el quintil IV es de 1 a 0.7; y en el quintil V es de 1 a 0.6, constatándose el aumento de la brecha de salarios entre hombres y mujeres migrantes en los quintiles superiores.

Una vez que las mujeres migrantes intentan insertarse en el mercado laboral chileno afrontan las dificultades propias de una sociedad con marcadas brechas de desigualdad, un mercado laboral inestable, la desprotección de los/las trabajadores/as y una legislación migratoria que vincula la visa a una relación laboral,¹⁰ lo que lleva a las y los trabajadoras/es migrantes a tolerar condiciones laborales ilegales para mantener su situación migratoria en regla. Adicionalmente, las mujeres migrantes tienen mayores posibilidades de realizar trabajos informales, la Encuesta Casen 2009 indica que, en todos los quintiles, la proporción de mujeres migrantes con contrato de trabajo es inferior a los hombres. En el primer quintil, sólo el 28,5% de las mujeres tienen contrato, porcentaje que supera el 60% en los demás quintiles. Un número significativo de las mujeres migrantes se insertan en el mercado laboral chileno como trabajadoras de casa particular, ya sea residiendo o no en la casa en la que trabajan.

Recomendaciones:

- Promover la formalización laboral de las mujeres, con contrato de trabajo y cotizaciones previsionales y ampliar la cobertura de derechos laborales para mujeres trabajadoras informales, de modo de enfrentar efectivamente la precariedad laboral femenina. En el caso de las trabajadoras asalariadas de temporada, se requiere reformar la ley laboral para eliminar el contrato por término de faena y establecer el contrato por temporada.
- Reorientar derechos laborales a la protección de trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.
- Sustituir el artículo 203 del Código del Trabajo referido al aporte empresarial para salas cuna incluyendo a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, para evitar encarecimiento de la contratación de mujeres.
- Modificar reciente ley de extensión del postnatal para que el permiso de post natal parental sea compartido por ambos miembros de la pareja, con incorporación de una licencia de paternidad irrenunciable.
- Incorporar indicadores de equidad de género en empresas, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial.
- Modificar la Ley de Igualdad de Remuneraciones, agregando sanciones, promoción y mayores recursos para fiscalizar su aplicación de modo de efectivamente reducir la actual brecha salarial.
- Incorporar mayores grados de transparencia en empresas y organizaciones sobre los sueldos de hombres y mujeres, para que las trabajadoras puedan comparar e identificar brechas salariales.
- Incorporar mayores grados de transparencia en empresas y organizaciones sobre los sueldos de hombres y mujeres, para que fiscalizadores/as y trabajadoras puedan comparar e identificar brechas salariales.
- Promover campañas de incorporación de más mujeres en cargos de decisión pública y dirigencia sindical.
- Derecho efectivo a huelga y negociación colectiva, sin posibilidad de reemplazo de trabajadores/as en huelga.
- Corregir el sistema de cálculo de pensiones que utilizan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que consideran tablas de expectativas de vida diferenciadas por sexo, castigando a las mujeres por vivir más que los hombres.
- Fortalecer la protección de los derechos laborales de las trabajadoras migratorias, particularmente de las trabajadoras de casa particular.
- Ratificar por parte del Estado de Chile el Convenio 189 y Recomendación 201 de la OIT, sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos.

¹⁰ Particularmente, en el caso de la visa sujeta a contrato.

- Impulsar la creación de leyes para la igualdad que promuevan responsabilidades compartidas en el ámbito doméstico, que faciliten la inserción de la mujer en el mundo laboral, así como fomentar el acceso al trabajo remunerado y garantizar la permanencia de las mujeres en esta actividad, otorgando una respuesta social a las necesidades de cuidado de niños/as y tercera edad.
- Incluir a las mujeres migrantes como público objetivo de los Planes Nacionales de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Incluir a las mujeres migrantes en toda la oferta estatal de programas de capacitación laboral, como por ejemplo, Prodemu.

Artículo 12: Servicios de salud y planificación familiar

- En lo que respecta al ejercicio y pleno respeto del derecho a la salud de las mujeres chilenas, la situación es crítica en diversos planos.
- A nivel orgánico del **sistema de salud**, en Chile existen dos subsistemas, uno de carácter privado y otro de carácter público. Esta división así como también las políticas públicas implementadas por los gobiernos, no han hecho sino desmejorar el sistema público de salud, fortaleciendo a su vez el sistema privado (ISAPRES) para que éste supla el vacío existente en el sistema público. El sistema privado de salud tiene un costo altísimo para la población, sobre todo para las mujeres que se encuentran en edad fértil, toda vez que en sus casos los planes de salud son aún más caros ya que se aplican, al momento de contratar el plan de salud, la tabla de factores sexo/edad.
- En materia de **salud sexual y reproductiva** la situación es crítica. Si bien existe la obligación legal para los establecimientos de salud de distribuir métodos anticonceptivos no necesariamente ello se traduce en la práctica cotidiana, porque autoridades municipales instalan barreras a la distribución de determinados anticonceptivos sobre bases ideológicas. Se han registrado muchísimas denuncias que señalan la negativa de funcionarios y funcionarias públicas para entregar la píldora del día después¹¹. Se evidencia un alto grado de discrecionalidad en su distribución, lo que se atribuye principalmente a la falta de un reglamento que regule el procedimiento.
- En materia de **aborto**, Chile es uno de los pocos países con leyes absolutamente restrictivas a partir de la derogación que se hiciera del Art. 119 del Código Sanitario. Esta situación se mantiene en la actualidad. La ley asigna una pena de 3 años y un día a 5 años a las mujeres que abortan-rebajándose a 541 días a 3 años a quienes realicen el aborto, agravándose si se trata de profesionales de la salud¹². A pesar que durante el año pasado y el actual se intentó avanzar en la aprobación de una ley que permitiera el aborto en algunas hipótesis, los legisladores se negaron incluso a la idea de legislar. Lo que además es contrario a la voluntad de las mujeres chilenas¹³.
- En cuanto al **cáncer cervicouterino** no se encuentra contemplada en las políticas públicas la fase preventiva, siendo especialmente importante en esta enfermedad, ya que en el mercado se encuentra disponible la vacuna tetravalente que previene el cáncer cervicouterino y que tiene efecto en una población determinada, siendo urgente que se incorpore a los planes de prevención, sobre todo en atención al elevado costo que esta vacuna tiene y los altos índices de contagio que tiene esta enfermedad.
- Respecto al **cáncer de mama**, en Chile es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Sin perjuicio de lo anterior la información correspondiente a los años 2010 y 2011 no fueron entregadas por parte del Ministerio de Salud, sin embargo en la respuesta denegatoria de la información se sostiene: *“De todas maneras, no está demás señalar que la información de 2009 tiene absoluta vigencia y es extrapolable a la realidad del día de hoy sin temor a equivocaciones”*¹⁴.

¹¹Información disponible en www.prosaludchile.org, “Mujeres que No Accedieron a la PAE”

¹² Código penal Chileno, artículos 342 a 345.

¹³ Encuesta Corporación Humanas 2011

¹⁴ Respuesta a solicitud en el marco de la Ley 20.285, Trámite No. 851248, Ministerio de Salud. Recibida el 14 de Junio de 2012.

El principal problema con las mamografías en Chile es que no existe regulación clara del estándar de calidad. La acreditación de los equipos que realizan mamografías es voluntaria y aquellos que no cumplen con los estándares pueden seguir funcionando sin problemas, toda vez que la norma que lo regula no tiene el carácter de ley.

- En materia de **salud ocupacional**, es preocupante señalar que existe un déficit respecto a investigaciones que incluyan a las mujeres y un déficit también en relación con el cuidado de la salud sexual de las trabajadoras. Si bien existe la ley 20.005 sobre Acoso Sexual en el trabajo, esta se limita a regular las situaciones de acoso que se dan entre quienes se encuentran en una relación laboral, sin embargo deja al margen de la protección las situaciones que se den entre trabajadora/cliente/usuario; si bien la actitud del victimario podría ser sancionada por el derecho penal, la relación laboral entorpece las posibilidades de actuar de la víctima, pues de hacer o no la denuncia, podría depender el perder el trabajo, ser sancionada, o simplemente antes de hacer la denuncia debe someterse a un procedimiento interno, revictimizándola.
- En el caso de las **mujeres migrantes**, es importante destacar que es requisito para acceder al sistema privado o público de salud el tener documento de identidad chileno, por lo que las y los migrantes en situación irregular o que se encuentren tramitando su visa no pueden acceder al sistema público de salud. Esta situación se hace particularmente grave en el caso de personas enfermas, personas de la tercera edad, niños/as pequeños/as y mujeres embarazadas.
Respecto a las mujeres embarazadas existe la visa por embarazo o tratamiento médico que les permite regularizar su situación migratoria a partir de la presentación de un certificado médico que acredite su condición de gravidez. No obstante, en la práctica se observa que las mujeres embarazadas sin documento de identidad no son atendidas en el consultorio, lo que las obliga a recurrir a prestadores privados de salud para obtener un certificado de embarazo. Aquellas que se encuentran en situaciones de mayor precariedad económica no pueden asumir dicho gasto y no pueden regularizar su situación migratoria y, por lo tanto, no reciben atención médica durante el embarazo, con consecuencias tanto en la salud de la madre como del recién nacido.
Preocupa que de acuerdo a la Encuesta Casen 2009, la gran mayoría de las mujeres migrantes no ha realizado consultas médicas generales. El promedio de quienes lo han hecho es de sólo dos ocasiones. Respecto a la salud sexual y reproductiva de las migrantes, se desconoce si cuentan con información y acceso gratuito a métodos anticonceptivos, así como información preventiva, exámenes de detección gratuitos y tratamientos oportunos para las enfermedades de transmisión sexual. Preocupa que casi la mitad de las mujeres de los quintiles II, III y IV no se haya hecho el examen Papanicolau en los últimos tres años, mientras que el 65,7% de las mujeres del primer quintil y el 60% de las mujeres del quintil superior se han practicado dicho examen.

Recomendaciones:

- Garantizar el ejercicio y goce pleno de derecho a la salud de las mujeres en el sistema público, y establecer mecanismos que regulen el factor discriminatorio del sistema privado de salud.
- Modificar la legislación en materia de aborto, eliminando su actual penalización de manera de garantizar el ejercicio de derechos sexuales y para también así evitar los abortos clandestinos como causa de mortalidad materna.
- Fiscalizar el respeto por parte de las autoridades de las normas legales relativas al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y garantizar el acceso a mecanismos de regulación de la fertilidad, en especial a la píldora de Anticoncepción de emergencia.
- Incorporar dentro de las políticas públicas, medidas preventivas del cáncer cervicouterino y del cáncer de mamas, garantizando el acceso de las mujeres y las niñas a la vacuna tetravalente y fiscalizando los estándares de calidad de los equipos que realizan las mamografías en Chile.
- Implementar medidas que faciliten el acceso al sistema público de salud de las mujeres migrantes, en especial niños/as, mujeres embarazadas y personas enfermas.
- Incluir a las mujeres en las investigaciones sobre salud ocupacional que se realicen, aunque su presencia sea minoritaria.

- Reformar la legislación sobre Acoso Sexual para incluir la regulación de situaciones de violencia sexual que ocurran entre trabajadoras y clientes en contexto de una relación laboral.
- Garantizar el acceso de las mujeres migrantes a los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente cuando se encuentren embarazadas, con independencia de su situación migratoria regular o irregular.

Artículo 14: Mujeres rurales e indígenas

- La institucionalidad indígena (CONADI) no ha transversalizado en sus políticas y programas la perspectiva de género, tampoco el organismo de adelanto de la mujer (SERNAM) ha incluido la variable étnica en sus intervenciones. Lo anterior se traduce en la inexistencia de políticas públicas integrales pertinentes dirigidas a mejorar la condición de las mujeres indígenas y que se diseñen e implementen en consulta con los pueblos indígenas.
- Aunque ha aumentado el porcentaje de mujeres indígenas beneficiadas con subsidios para la adquisición de tierras, ellas acceden a los predios de menor tamaño lo que indica que la brecha de género más importante es aquella que dice relación con el tamaño de la propiedad a la que acceden hombres y mujeres.
- El **trabajo de temporada en el sector agroexportador**, en el que se desempeñan principalmente mujeres, se caracteriza por condiciones de gran precariedad en materia de contratos, higiene y seguridad laboral; es así que siguen registrándose numerosos accidentes laborales por casos graves de intoxicación que atentan contra la vida y la salud de las temporeras. En este aspecto preocupa que Chile no haya ratificado el Convenio 184 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en la agricultura.
- Existe en la actualidad un proyecto de ley llamado “Estatuto de los/as Temporeros/as” que amenaza con vulnerabilizar aún más las actuales condiciones de las temporeras agrícolas, pues permitirá el establecimiento de pactos entre empleadores y grupos de trabajadores, de hasta dos personas, que podrán pactar acuerdos por sobre la ley actual.

Recomendaciones:

- Asegurar y promover la plena participación de los indígenas, en especial de las mujeres en todos los asuntos y políticas públicas que les conciernan.
- Impulsar una revisión de la política pública en materia de tierras indígenas teniendo presente para ello las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (2007) y del Relator Especial James Anaya (2009) estableciendo un mecanismo efectivo para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras y recursos naturales basados en la ocupación y uso tradicional, de acuerdo con las normas internacionales relevantes y sin discriminación en base al género. Destinación de recursos suficientes para el cumplimiento de tal objetivo.
- Fortalecer la protección de los derechos laborales de las trabajadoras temporeras de la agroindustria.
- Ratificar el Convenio 184 OIT sobre Seguridad y Salud en la agricultura.
- En el caso de las trabajadoras asalariadas de temporada, establecer límites al contrato por obra o faena para evitar el actual uso fraudulento de esta modalidad contractual y promover el empleo directo, eliminando la figura del contratista.
- Realizar estudios sobre la capacidad máxima de rendimiento por cultivo y faena, de acuerdo a una edad y capacidad física estándar, que permita fijar un tarifado ético.

Artículo 15: Igualdad ante la ley

- La participación de mujeres en los cargos de decisión y/o poder en los órganos del sistema de administración de justicia es escasa. No existe una normativa nacional ni políticas internas para promover la participación de mujeres en las altas Cortes (Corte Suprema o Cortes de Apelaciones) ni en los demás organismos como la Defensoría Penal Pública o el Ministerio Público, instituciones en las que los cargos nacionales y regionales más importantes están mayoritariamente ocupados por hombres. Misma cosa sucede con el Tribunal Constitucional y el Tribunal Calificador de Elecciones.

Recomendaciones:

- Asegurar una presencia equilibrada de hombres y mujeres en las ternas que se elaboren para integrar la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, el Tribunal Constitucional y Tribunal Calificador de Elecciones.
- Asegurar que las ternas que se presentan para optar a los cargos de Defensor Nacional, Fiscal Nacional, así como para los cargos regionales, aseguren la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 16: Legislación sobre el matrimonio y la familia

- En Chile la legislación solamente reconoce y protege a las personas que han establecido relaciones de pareja en base al matrimonio. No se reconoce a las personas unidas estatuto jurídico alguno ni se regulan las relaciones personales y patrimoniales que entre ellas surgen. Esta **falta de reconocimiento y protección se agrava en el caso de uniones entre personas del mismo sexo**, dado que la normativa chilena no reconoce ningún efecto ni ofrece protección jurídica alguna a estas relaciones de pareja, favoreciendo la discriminación. Pese a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre amplia protección a la familia (Caso Karen Atala contra Estado de Chile), las propuestas legislativas sobre matrimonio igualitario formuladas por congresistas no han llegado a ser debatidas, y tampoco lo ha sido el proyecto presidencial de Agosto de 2011 sobre Acuerdo de Vida en Pareja que regularía efectos personales y patrimoniales tanto respecto de parejas de distinto como del mismo sexo, pero que no llega a reconocer estado civil.
- En materia de regímenes patrimoniales, subsiste –pese a los reiterados reproches de organismos internacionales- la **discriminación expresa en contra de las mujeres casadas en sociedad conyugal** puesto que la legislación consagra que éste es el régimen supletorio aplicable a falta de otro acuerdo y que es el marido el jefe de la sociedad conyugal, único dueño y administrador de los bienes sociales privando a las mujeres del derecho a administrar dicho patrimonio y, además, del derecho de administrar sus propios bienes y de su plena capacidad jurídica, por el solo hecho de ser mujeres. Desde 1995 se debate una reforma legal que consagre iguales derechos a hombres y mujeres respecto de los bienes matrimoniales pero no ha prosperado, por lo que en Abril de 2011 el Presidente de la República formuló una nueva propuesta que corregiría las principales discriminaciones actualmente vigentes. No obstante, al permitirse en el proyecto de ley que cualquiera de los cónyuges pueda administrar el patrimonio social, sin consagrar una regla de coadministración, podría perpetuarse la posición de subordinación de las mujeres frente a sus maridos, lo que además se agravaría de permitirse al marido disponer de un patrimonio reservado al margen de los bienes sociales, tal como se ha planteado en el proyecto.

Recomendaciones:

- Promover una legislación sobre uniones civiles que reconozca y proteja los derechos de personas de diferente e igual sexo que conviven, otorgando a estas personas estado civil de unidas.
- Promover la creación de legislación sobre matrimonio igualitario
- Reformar el régimen de bienes de sociedad conyugal reconociendo plena capacidad jurídica a las mujeres e iguales derechos a hombres y mujeres respecto de los bienes sociales en un régimen de coadministración y sin patrimonio reservado para el marido, tanto para los matrimonios celebrados con anterioridad como los que celebren una vez que la ley esté vigente.
- Establecer gratuidad para todos los regímenes patrimoniales matrimoniales.